ISSN: 2954-5331 / Revista investigación & praxis en CS Sociales

***Volumen** 5 - **Número** 2 - 2026*

Justicia alternativa y perspectiva de género: Formación de conciliadores y praxis en Norte de Santander

Alternative Justice and a Gender Perspective: Training of Conciliators and Praxis in Norte de Santander

Lina Paola Hernández Hernández [1], Luis Francisco Barrera Sandoval [2], Adriana Blanco Urrea [3], Brayan Raúl Caicedo [4], Edisson Gabriel Villamizar [5], Andrea Paulina Ovalle Aguilera [6]

[1]***universidad de Pamplona,*** *Facultad Artes y Humanidades, Programa de derecho, Pamplona, Norte de Santander, Colombia.*

[2]***universidad de Pamplona,*** *Facultad Artes y Humanidades, Programa de derecho, Pamplona, Norte de Santander, Colombia*

[3]***universidad de Pamplona,*** *Facultad Artes y Humanidades, Programa de derecho, Pamplona, Norte de Santander, Colombia*

[4]***universidad de Pamplona,*** *Facultad Artes y Humanidades, Programa de derecho, Pamplona, Norte de Santander, Colombia*

[5]***universidad de Pamplona,*** *Facultad Artes y Humanidades, Programa de derecho, Pamplona, Norte de Santander, Colombia*

[6]***universidad de Pamplona,*** *Facultad Artes y Humanidades, Programa de derecho, Pamplona, Norte de Santander, Colombia*

Correspondencia: lina.hernandez@unipamplona.edu.co

Derechos de autor 2025 Revista investigación & praxis en CS Sociales.
Esta obra está bajo una licencia internacional https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

***Recibido:** 15 abril 2026.*
***Revisado:** 14 mayo 2026.*
***Aceptado:** 18 junio 2026.*
***Publicado:** 08 julio 2026.*

Como Citar: Hernández Hernández, L. P., Barrera Sandoval, L. F., Blanco Urrea, A., Caicedo, B. R., Villamizar, E. G., & Ovalle Aguilera, A. P. (2026). Justicia alternativa y perspectiva de género: Formación de conciliadores y praxis en Norte de Santander. Revista Investigación & Praxis En CS Sociales, 5(2)85-96. https://doi.org/10.24054/ripcs.v5i2.4608

Resumen: La justicia está en constante evolución, la incorporación de los Mecanismos de Resolución de Conflictos (MRC) representa un avance significativo para facilitar el acceso a la administración de justicia. Sin embargo, es fundamental analizar si las innovaciones que aportan los MRC están exentas de las problemáticas que enfrenta la justicia en la actualidad. Desde la perspectiva de género, es crucial preguntarse si la desigualdad de género también afecta las conciliaciones, siendo esta la forma de justicia alternativa más común en Colombia. Además, la falta de formación adecuada de los conciliadores extrajudiciales en derecho dentro de los consultorios jurídicos podría perpetuar sesgos misóginos y machistas, lo que pone en riesgo el futuro de la administración de justicia y el derecho a la igualdad en el acceso a una tutela judicial efectiva para mujeres y niñas.

Palabras clave: Conciliación, Perspectiva de Género, Educación en Derecho, Métodos de resolución de conflictos, Administración de Justicia.

Abstract: Justice is constantly evolving, and the incorporation of Conflict Resolution Mechanisms (CRM) represents a significant advance in facilitating access to the administration of justice. However, it is essential to analyze whether the innovations brought by CRM are free from the problems currently facing the justice system. From a gender perspective, it is crucial to ask whether gender inequality also affects conciliations, as this is the most common form of alternative justice in Colombia. Furthermore, the lack of adequate training for extrajudicial conciliators in law within legal clinics could perpetuate misogynistic and sexist biases, jeopardizing the future of the administration of justice and the right to equal access to effective judicial protection for women and girls.

Keywords: Conciliation, Gender Perspective, Legal Education, Conflict Resolution Methods, Administration of Justice.

1. INTRODUCCIÓN

La justicia es un concepto dinámico e influenciado por los contextos sociales en constante transformación; estas mutaciones inciden directamente tanto en su percepción como en su aplicación frente a los conflictos contemporáneos. En este escenario, el advenimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) ha reconfigurado la visión tradicional sobre el acceso y la administración de justicia, planteando cuestionamientos fundamentales: ¿es el juez el único facultado para resolver los problemas jurídicos?, ¿resulta indispensable un proceso judicial prolongado y complejo para solucionar las controversias legales?

En Colombia, la conciliación se ha consolidado como el mecanismo más recurrido. En este marco, los centros de conciliación y consultorios jurídicos universitarios adquieren singular relevancia, pues no solo prestan un servicio público que garantiza el acceso integral a la justicia, sino que forman a las nuevas promociones de juristas llamadas a renovar las concepciones del derecho.

Por otra parte, la incorporación del enfoque de género devela vacíos persistentes en las garantías de acceso a la justicia para las mujeres. Por tanto, resulta indispensable examinar cómo los MASC —especialmente las conciliaciones en derecho adelantadas en centros universitarios— han integrado la perspectiva de género, a fin de verificar el cumplimiento de los instrumentos orientados a mitigar las desigualdades sociales.

En consecuencia, este artículo analiza la incorporación del enfoque de género en la formación como conciliadores de los estudiantes de Derecho en las universidades de Norte de Santander, así como su aplicación en las audiencias desarrolladas en sus centros de conciliación. Finalmente, se identifican los desafíos y barreras que afronta la justicia alternativa para consolidarse como un medio efectivo que garantice el acceso integral e equitativo de las mujeres a la administración de justicia.

1.1. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DERECHO

La inequidad histórica que ha afectado a las mujeres demanda una reconfiguración de las nociones contemporáneas de justicia. En la práctica jurídica actual, resulta apremiante integrar la igualdad y la equidad de género como ejes estructurantes del tejido social. De este modo, la perspectiva de género se erige como una categoría transversal que debe permear desde la formación académica del jurista hasta los escenarios de resolución de conflictos donde mujeres y niñas enfrenten condiciones de vulnerabilidad.

Esta perspectiva opera como un dispositivo analítico fundamental para develar las asimetrías estructurales y orientar respuestas institucionales efectivas. Su propósito central estriba en examinar y desmantelar las disparidades derivadas de los roles de género normativos, así como en cuestionar y transformar las jerarquías de poder que subordinan a diversos sectores sociales.

En el escenario colombiano, marcado por un conflicto histórico, las mujeres han sido víctimas sistemáticas de diversas formas de violencia que profundizan la brecha de desigualdad. De acuerdo con Cijanes, esta violencia se manifiesta de manera difusa y cotidiana en los ámbitos doméstico, laboral y educativo, comprometiendo la integridad y la vida misma de las mujeres bajo dinámicas de naturalización y justificación social. Como resultado, esta normalización de la violencia patriarcal condiciona el imaginario colectivo y erige barreras socioculturales que restringen el acceso pleno a derechos fundamentales, de los cuales la protección de la administración de justicia representa una de las garantías más gravemente comprometidas.

1.2. NORMATIVA Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La justicia de género orienta la formulación de marcos normativos orientados a consolidar la igualdad sustantiva y el empoderamiento de mujeres y niñas. En esta línea, González destaca la relevancia de la Agenda 2030, en particular del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5), el cual articula metas específicas de equidad de género que intersectan de manera transversal con otros once ODS, abordando la vulnerabilidad femenina desde sus dimensiones social, económica y ambiental.

A nivel global y regional, instrumentos de derechos humanos han sido determinantes para visibilizar las barreras específicas que enfrentan las mujeres en el ámbito judicial.

Destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que exige a los Estados adaptar sus legislaciones para garantizar el goce efectivo de derechos en condiciones de equidad, y la Convención de Belém do Pará. Esta última, en su artículo 4, consagra de forma explícita el derecho de las mujeres a la igualdad ante la ley y al acceso a garantías judiciales idóneas, rápidas y efectivas.

En el plano nacional, Colombia incorporó dichos estándares mediante la Ley 1257 de 2008, normativa orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. No obstante, cabe problematizar si la respuesta estatal articulada primordialmente en torno a la violencia de género resulta suficiente para alcanzar la equidad real, o si, por el contrario, persisten retos estructurales en el acceso a la justicia que demandan explorar la efectividad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) frente a la vía ordinaria.

Tabla 1: Variación de la notificación de casos sospechosos de violencia de género e intrafamiliar, Colombia, periodo epidemiológico VI de 2019 a 2023

Año	Violencia física	Variacion * %	Violencia Psicológica	Variacion * %	Negligencia y abandono	Variacion * %	Violencia Sexual	Variacion * %	Casos (n)	Variacion * %
2019	25872	23,3	4349	71,7	9262	13,2	12394	36,4	51877	28,7
2020	23842	33,8	3950	89,1	8224	27,5	10198	65,7	46214	44,4
2021	24666	29,3	4753	57,1	8188	28,0	10723	57,6	48330	38,1
2022	29310	8,8	6816	9,6	10146	3,3	15353	10,1	61625	8,3
2023	31889	——	7469	——	10484	——	16900	——	66742	——

Fuente: Informe de Evento Primer Semestre Violencia de Género e Intrafamiliar y Ataques con Agentes Químicos 2023

El constante incremento de las violencias basadas en género impone un obstáculo crítico para garantizar el acceso equitativo de las víctimas a la administración de justicia.

Ante esta problemática, la Corte Constitucional colombiana ha visibilizado los sesgos estructurales que afectan a las mujeres en los estrados, demandando herramientas que permitan materializar una verdadera tutela judicial efectiva. En particular, la Sentencia T-145 de 2017 dispuso que la perspectiva de género debe funcionar como un principio transversal en la labor de los operadores judiciales. Dicho enfoque compromete al fallador a salvaguardar los derechos de las mujeres frente a actos de discriminación o violencia, garantizando una protección reforzada a

poblaciones vulnerables sin menoscabar la imparcialidad del proceso ni la presunción de inocencia del acusado.

1.3. FALLOS RELEVANTES EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN COLOMBIA: UNA APROXIMACIÓN A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DECISIONES JUDICIALES DEL MÁXIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Para evidenciar la aprehensión del enfoque de género por parte de la Corte Constitucional colombiana, se examinó un corpus jurisprudencial representativo que ilustra la aplicación de los principios rectores de la Ley 1257 de 2008 —tales como la corresponsabilidad, la igualdad real, la integralidad, la atención diferenciada y la no discriminación— en la resolución de garantías fundamentales:

- Sentencia T-338 de 2018: Frente a la vulneración del debido proceso, el alto tribunal no solo tuteló los derechos de la accionante, sino que ordenó al Consejo Superior de la Judicatura difundir el fallo en los despachos judiciales del país para institucionalizar el enfoque de género en las decisiones jurisdiccionales.
- Sentencia T-130 de 2024: En el marco de la violencia intrafamiliar, la Corte amparó el derecho al debido proceso de una madre y su hija, subsanando el defecto sustantivo en la adopción de medidas de protección y disponiendo la capacitación obligatoria en perspectiva de género para funcionarios del área familiar.
- Sentencia T-141 de 2024: Ante un caso de acoso laboral que afectó a una trabajadora con estabilidad laboral reforzada en el ámbito universitario, se concedió la tutela y se instó al Ministerio del Trabajo a adelantar la investigación correspondiente bajo un prisma de género.
- Sentencia T-164 de 2024: En el contexto de un trámite policivo por la disputa de un predio tras la muerte del compañero permanente de la accionante, se tutelaron sus derechos ordenando a la Inspección de Policía de Concepción (Antioquia) y a la Defensoría del Pueblo intervenir y resolver la controversia incorporando un acompañamiento y un enfoque de género.
- Sentencia T-131 de 2024: Al evaluar la vulneración de los derechos a la educación y a la continuidad académica universitaria, el tribunal vinculó a las autoridades judiciales y a la institución educativa involucrada a juzgar los hechos bajo un análisis exhaustivo que prevenga la revictimización de las mujeres.
- Sentencia T-124 de 2024: Al acumular dos acciones de tutela incoadas por representantes de menores víctimas de violencia de género en entornos escolares, la Corte amparó el derecho a la educación y a la paz, exhortando a las instituciones educativas Policarpa Salavarrieta (Santander) y Almirante Padilla (Cesar) a implementar protocolos contra las violencias de género en las aulas.
- Sentencia T-010 de 2024: Frente a actuaciones de comisarías de familia y autoridades judiciales que omitieron la perspectiva de género en contextos de violencia intrafamiliar, el tribunal dejó sin efectos las decisiones cuestionadas y ordenó la emisión de un nuevo pronunciamiento sobre las medidas de protección.

Pese a la abundancia de pronunciamientos favorables, la jurisprudencia constitucional enfatiza la responsabilidad internacional e institucional del Estado. Al respecto, la Corte advierte que las omisiones en la prevención, investigación, sanción y reparación convierten al Estado en garante tácito de la impunidad, lo que propicia la reincidencia de las agresiones.

Esta inacción suele derivar de la naturalización de la violencia o de la falsa premisa de que no constituye una prioridad prioritaria, lo que genera una indiferencia institucional que condena los casos a la impunidad, reproduce la violencia estructural y constituye, en sí misma, un acto de discriminación en el acceso a la justicia.

1.4. LA CONCILIACIÓN EN DERECHO, UNA VÍA ALTERNATIVA PARA ACCEDER A LA JUSTICIA

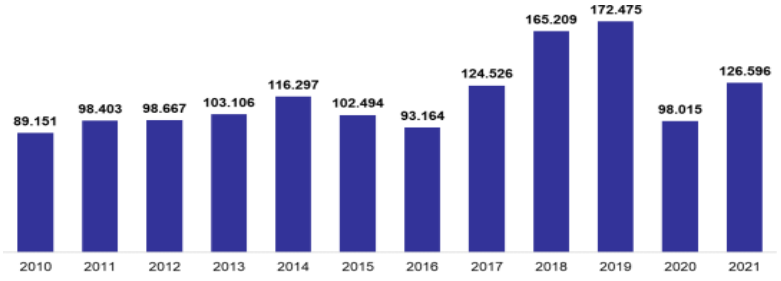
En Colombia, el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) ha experimentado un crecimiento sostenido, posicionándose la conciliación como la figura de mayor relevancia para la tramitación de las controversias sociales.

La Ley 2220 de 2022 (Estatuto General de la Conciliación), en su artículo 3, la concibe como un mecanismo mediante el cual dos o más partes gestionan autónomamente la solución de sus desacuerdos con la mediación de un tercero neutral e idóneo denominado conciliador.

Este actor no solo está facultado para proponer fórmulas de arreglo, sino que avala y otorga fuerza vinculante y definitiva al acuerdo alcanzado. Asimismo, el texto legal asigna a la conciliación la función sustancial de democratizar el acceso a la justicia, promover el diálogo intersubjetivo, afianzar la convivencia pacífica y contribuir a la recomposición del tejido social en el marco de la construcción de paz.

En términos operativos, la conciliación se ha consolidado como el mecanismo alternativo de mayor demanda institucional. De acuerdo con los registros del Ministerio de Justicia y del Derecho, las solicitudes atendidas en el territorio nacional pasaron de 89.151 en 2010 a 126.596 en 2021, lo que representa un incremento anual promedio del 5,8 %. Cabe destacar que en 2019 se alcanzó el pico histórico de atención con 172.475 solicitudes, evidenciando una tendencia ascendente en la adopción de la justicia alternativa (véase figura 1).

Fig. 1 Total de solicitudes de Conciliación Extrajudicial en Derecho atendidas, 2006 a 2021



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – SIC – SICAAC – Corte de la información: 31 de octubre de 2022

Entendida la importancia de la conciliación en la actualidad para acceder a la administración de justicia de forma alternativa, resulta necesario plantearse los posibles

desafíos y barreras derivados del acceso a la justicia tradicional y que ahora repercute en los mecanismos de resolución de conflictos; es el caso de la perspectiva de género, para la Corte Constitucional en la sentencia T-131 de 2024 , se advierte la necesidad de analizar con un enfoque de perspectiva de género, así como la importancia del reconocimiento de los escenarios históricos de discriminación que las mujeres han tenido que enfrentar, esto, con la intención de prevenir que dichas circunstancias se sigan repitiendo y evitar la perpetuación de los mismos.

De la misma forma, en la sentencia T-344 de 2020 , la Corte Constitucional, se cuestionó si es preciso determinar si en el marco de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y específicamente en la conciliación extrajudicial en derecho, los conciliadores, como particulares transitoriamente investidos con la función de administrar justicia, están obligados a incorporar la perspectiva de género en el proceso conciliatorio cuando, durante la audiencia, se presentan conflictos que involucran relaciones de poder asimétricas o situaciones de violencia contra la mujer.

A lo que concluyó en esta sentencia, la importancia y obligación de la perspectiva de género dentro de las conciliaciones extrajudiciales en derecho, así como en la formación de los conciliadores en esta materia, aduciendo además, que la desatención de dicho deber significa desconocer los mandatos convencionales y constitucionales de garantizar y proteger el derecho a la igualdad, permitiendo la discriminación en el acceso a la administración de justicia de víctimas de violencia de género y por su parte generar actuaciones de revictimización institucional propiciada por la falta de sensibilidad del conciliador en el caso específico.

Por lo cual, la Corte Constitucional establece “que abstenerse de aplicar el enfoque diferencia, genera nuevas controversias jurídicas que se suman a la violación de los derechos de las mujeres y facilitan perpetuar su condición de vulnerabilidad”.

1.5. La perspectiva de género en las conciliaciones en derecho

La formación en perspectiva de género para conciliadores en derecho resulta indispensable para mitigar las asimetrías estructurales, evitar la reproducción de sesgos inconscientes y erradicar decisiones discriminatorias en escenarios laborales, de familia y de fijación de cuotas alimentarias. Como ha evidenciado la jurisprudencia constitucional —por ejemplo, en la Sentencia T-344 de 2020—, la neutralidad mal entendida y la falta de sensibilidad de algunos conciliadores han derivado en la aprobación de acuerdos desfavorables para víctimas de violencia o en la forzada confrontación de partes asimétricas (Lemaitre, 2013). Aunque el Estatuto General de la Conciliación (Ley 2220 de 2022) consagra la garantía de acceso equitativo a la justicia, la Corte Constitucional reiteró que los conciliadores están obligados a aplicar el enfoque de género para identificar vicios del consentimiento, improbar acuerdos

lesivos e impedir la revictimización en casos de violencia intrafamiliar. A raíz de este mandato, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 0425 de 2023, consagrando la inclusión obligatoria de la perspectiva de género en los módulos de formación de conciliadores; disposición que plantea el reto práctico de evaluar cómo las instituciones de educación superior —en particular los centros de conciliación universitarios de Norte de Santander— han adoptado estos lineamientos en la instrucción de sus estudiantes.

2. METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) con un diseño dogmático y socio jurídico para examinar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de formación en conciliación extrajudicial de las universidades de Norte de Santander, a la luz de la Sentencia T-344 de 2020 de la Corte Constitucional y el Decreto 0425 de 2023 del Ministerio de Justicia. El corpus documental integró normativa nacional, el Estatuto General de la Conciliación, jurisprudencia afín, instrumentos internacionales, artículos científicos y los contenidos curriculares de los cursos de formación de los centros de conciliación universitarios. Esta recolección secundaria se complementó con técnicas de indagación primaria mediante el envío de solicitudes de información (derechos de petición) y la aplicación de entrevistas semiestructuradas a los consultorios jurídicos y centros de conciliación de la región. El diseño metodológico permitió contrastar la normatividad con la percepción y praxis de la perspectiva de género en las audiencias, visibilizando las barreras persistentes en el acceso de las mujeres a una justicia integral mediante los MASC.

3. RESULTADOS

3.1 Descripción de la situación actual

Conforme al marco normativo colombiano trazado por la Ley 2113 de 2021, los estudiantes que adelantan sus prácticas en los consultorios jurídicos universitarios están facultados para actuar como conciliadores extrajudiciales en derecho. En consonancia con ello, el Decreto 0425 de 2023 del Ministerio de Justicia autoriza a las instituciones de educación superior a ofertar dichos programas de capacitación. Esta potestad normativa plantea la necesidad de examinar la incorporación efectiva de la perspectiva de género en la instrucción de los conciliadores en formación, así como su traslación operativa a la conducción de las audiencias.

En este sentido, la investigación evalúa la observancia del mandato de la Corte Constitucional (Sentencia T-344 de 2020) por parte de los centros de conciliación universitarios en lo relativo a la transversalización del enfoque de género. Finalmente, el estudio problematiza los desafíos del sistema de justicia ante el auge de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, visibilizando los riesgos y barreras que persisten cuando la mediación prescinde de un análisis de género.

3.2. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 425 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Este apartado analiza el cumplimiento de la Resolución 425 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual establece la necesidad de incluir la perspectiva de género en los programas de capacitación de los conciliadores. A continuación, se presentará un análisis detallado de cómo la Universidad de Pamplona ha implementado esta resolución y cómo otras universidades de Norte de Santander han abordado la inclusión de estos temas en sus currículos.

3.3. PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN DE CONCILIADORES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Durante el bienio 2024-2025, la Universidad de Pamplona —institución pública de marcada injerencia en la frontera colombo-venezolana— afrontó la reestructuración de sus programas académicos en el marco del viraje normativo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Resoluciones 0679 de 2025 y 0355 de 2025). Estas directrices exigieron trasvasar los contenidos formales de la instrucción en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) hacia una transversalización efectiva de la perspectiva de género.

En 2025, la Universidad ofertó el Programa de Formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho (modalidad virtual), acogiendo los parámetros de la Resolución 0425 de 2023 para estudiantes de últimos semestres y profesionales habilitados. Pese a que el plan de estudios incorpora los módulos básico, de entrenamiento y de pasantía para articular la Ley 2220 de 2022, el análisis curricular evidencia una concentración predominantemente procesal —centrada en el diligenciamiento del SICAAC, la validez formal del acuerdo y la redacción de actas— que desplaza la discusión ética sobre las desigualdades de género. Para subsanar esta limitación, la institución implementó el curso complementario "Perspectiva de Género en la Práctica del Consultorio Jurídico", el cual constituye un avance sustancial al abordar dimensiones críticas omitidas en el diplomado general:

- Fundamentos epistemológicos y normativos: Análisis del sistema sexo-género, la interseccionalidad y el bloque de constitucionalidad (Convención de Belém do Pará y Ley 1257 de 2008).
- Taxonomía de las violencias: Caracterización de las violencias económica, patrimonial, vicaria y simbólica para prevenir acuerdos que perpetúen la subordinación.
- Rutas de atención y prevención del riesgo: Activación de rutas locales de protección y formación en técnicas de entrevista forense con enfoque diferencial para evitar la revictimización.

En el plano regional, las demás instituciones de educación superior de Norte de Santander reflejan un cumplimiento heterogéneo de las exigencias ministeriales:

- Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS): Evidencia una segmentación entre la instrucción técnica y los derechos humanos; no obstante, destaca el desarrollo, en alianza con la Defensoría del Pueblo, del diplomado "Derechos Humanos con Enfoque de Género".
- Universidad de Santander (UDES): Adopta una modalidad híbrida de 140 horas que integra módulos explícitos sobre violencia contra la mujer y perspectiva de género, proyectando estos contenidos en las jornadas de Conciliatón Nacional.
- Universidad Libre (Seccional Cúcuta): Ha volcado sus esfuerzos al plano institucional mediante la actualización del Protocolo de Atención de Violencias de Género (Resolución Rectoral 1 de 2025) conforme a la Ley 2365 de 2024.
- Universidad Simón Bolívar (Sede Cúcuta): Articula su formación con una política institucional de inclusión (Resolución 13 de 2025), enfocando la conciliación en materias tradicionales con campañas transversales de sensibilización.

4. CONCLUSIONES

La Sentencia T-344 de 2020 de la Corte Constitucional estableció un precedente significativo al instar al Ministerio de Justicia y del Derecho a revisar y actualizar los programas de formación en conciliación extrajudicial en derecho. En cumplimiento de esta directriz, el Ministerio promulgó el Decreto 0425 de 2023.

Los centros de conciliación de las universidades que tienen en función formar conciliadores en derecho, así como dirigir audiencias de conciliación, tienen una relevancia especial debido a la importancia de la educación para los estudiantes de derecho; en Norte de Santander se evidencia una inclusión paulatina de la perspectiva de género de los contenidos programáticos de los cursos, capacitaciones y diplomados que ofertan los centros de conciliación a los estudiantes de consultorio jurídico.

Sin embargo, la desigualdad de género representa un reto para fomentar un acceso integral a la administración de justicia, seguir desviando su inclusión de manera oportuna a la enseñanza y aplicación de las conciliaciones en derecho seguiría trayendo retos para la justicia; el futuro busca el garantismo, así como la equidad e igualdad de oportunidades y derechos, la aceptación de los grupos que históricamente fueron marginados y que requieren de una atención especializada y focalizada para que estos objetivos puedan cumplirse a cabalidad, la perspectiva de género se convierte en un tema que debe ser tomado desde el pasado, para aplicar en el presente y avanzar en el futuro.

Aunque se han hecho esfuerzos legislativos y normativos para incluir la perspectiva de género en la formación de conciliadores en derecho, la mayor parte de las universidades de

Norte de Santander aún muestran brechas significativas en la capacitación y aplicación de este enfoque. Esta falta de formación adecuada perpetúa la desigualdad y los sesgos de género en las audiencias de conciliación, comprometiendo el acceso de mujeres y niñas a una justicia efectiva e igualitaria. Por tanto, es imperativo que la formación en perspectiva de género no se limite a una única etapa educativa, sino que se implemente un sistema de capacitación continua para todos los operadores de justicia, incluyendo conciliadores, asegurando que las prácticas sean actualizadas y libres de sesgos.

Las instituciones de educación superior y los centros de conciliación deben asumir un compromiso más activo en el cumplimiento de las normativas vigentes, como la Resolución 0425 de 2023 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Este compromiso es esencial para garantizar que todos los conciliadores estén adecuadamente capacitados para abordar los conflictos con una perspectiva de género, permitiendo un acceso integral y equitativo a la administración de justicia. El rol de estas instituciones es crucial no solo en la formación académica sino también en la práctica efectiva de una justicia sin discriminación.

5. RECOMENDACIONES

Es fundamental que todas las instituciones de educación superior incorporen de manera obligatoria la perspectiva de género en sus programas de formación de conciliadores. Además, debe implementarse un sistema de evaluación periódica para medir la asimilación y aplicación efectiva de estos conceptos. Junto con esto, se deben establecer programas de capacitación continua y talleres de sensibilización para conciliadores y operadores de justicia en ejercicio, enfocados en la identificación y manejo de sesgos de género y en la protección de los derechos de mujeres y niñas durante los procesos de conciliación.

La reforma de los planes de estudio de las facultades de derecho es necesaria para incluir módulos obligatorios de perspectiva de género en todas las áreas del derecho. Esta inclusión ayudará a erradicar los pensamientos machistas y misóginos desde la formación básica de los futuros abogados. Así mismo, es esencial crear mecanismos de monitoreo y evaluación de las prácticas conciliatorias con un enfoque de género, lo cual incluye la revisión de actas de conciliación y la retroalimentación de las partes involucradas para identificar y corregir posibles fallos.

Promover la investigación y publicación de estudios de caso y buenas prácticas en la aplicación de la perspectiva de género en las conciliaciones contribuirá a crear un cuerpo de conocimiento útil como referencia y guía para mejorar las prácticas existentes.

Finalmente, desarrollar y difundir rutas de atención específicas permitirá a los estudiantes y operadores de justicia identificar casos que requieren un enfoque diferencial de género, las cuales deben ser claras, accesibles y estar disponibles en todos los centros de conciliación.

Solo a través de un esfuerzo conjunto y continuo se podrá asegurar un acceso integral a la justicia para todas las personas, independientemente de su género, fortaleciendo así la administración de justicia en su conjunto.

REFERENCIAS

Cijanes Inser, SR (2018). Línea de tiempo en la violencia de género.Revista Cultural UNILIBRE , (1), 110–111.

Colombia, Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022).Análisis de contexto de los casos atendidos por la conciliación extrajudicial en derecho.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006).Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2007).Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.

Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre).Ley 1257 de 2008.

Congreso de la República de Colombia. (2021, 29 de julio).Ley 2113 de 2021. Corte Constitucional de Colombia. (2017, 7 de marzo).Sentencia T-145/17.
Corte Constitucional de Colombia. (2020, 21 de agosto).Sentencia T-334/20. Corte Constitucional de Colombia. (2024, 19 de abril).Sentencia T-131/24.
Defensoría del Pueblo. (2023).Informe sobre la situación de derechos humanos que enfrentan las mujeres.

González Heras, P. (2019).¿Tienen perspectiva de género los ODS?.

Lemaitre Ripoll, J. (2002).Justicia injusta: Una crítica feminista a la conciliación en violencia conyugal.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023, 30 de marzo).Decreto 0425 de 2023.

Naciones Unidas. (1979).Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994).Convención de Belém do Pará.

Tirado Acero, M. (sf).Perspectivas de género en el acceso a la justicia: Módulo de autoformación.